



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Luis Antonio Servín Pintor.

A n t e c e d e n t e s

1. **Escrito Libre.** El 19 de abril de 2015, el C. Luis Antonio Servín Pintor, ingresó a través de escrito libre una solicitud de información a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE).
2. **Remisión del escrito libre.** El 20 de abril de 2015, la Presidencia del Consejo General del INE, remitió a la Unidad de Enlace (UE) el escrito libre presentado por el C. Luis Antonio Servín Pintor.
3. **Solicitud de información.** El 21 de abril de 2015, la UE ingresó el escrito libre del C. Luis Antonio Servín Pintor a través del sistema INFOMEX-INE (sistema), al cual recayó el folio **UE/15/01870**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Le solicito una descripción de manera escrita de la última o últimas credencial. O credenciales de elector esta la actual, según conste tanto en el Registro Federal de Electores y en el Padrón Electoral, de la Sra. Elizabeth Segura Domínguez en los últimos cinco años. Le solicito, que estas descripciones escritas contenga: el domicilio, la edad, el sexo, el folio de la credencial, la clave de elector, el CURP; los datos donde fue emitida como estado, municipio, localidad y sección; como también su vigencia, su emisión y su número vertical o OCR.

4. **Notificación al solicitante.** El 22 de abril de 2015, la UE le hizo del conocimiento al C. Luis Antonio Servín Pintor a través de correo electrónico el número de solicitud de su escrito libre, la clave de usuario y contraseña para poder ingresar a la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

5. **Turno al OR.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal De Electores (DERFE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta de DERFE.** 24 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE, dio respuesta a través del sistema y oficio INE/DERFE/STN/T/1094/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que con el nombre de ELIZABETH SEGURA DOMINGUEZ, se localizó más de un registro en la base de datos del padrón electoral.</p> <p>No obstante lo anterior, me permito informarle que en ningún caso, este Instituto proporciona información confidencial de algún ciudadano, toda vez que al tratarse de información del Padrón Electoral, ésta es estrictamente confidencial, de acuerdo a las siguientes consideraciones legales:</p> <p>El artículo 6, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las Leyes.</p> <p>Asimismo, en términos si de lo señalado en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como información confidencial se considerará: I. la entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y II. Los datos personales que requieren el</p>	<p>Confidencialidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.</p> <p>De igual forma, de acuerdo a lo referido por los artículos 61, de la Ley antes citada, los órganos constitucionales autónomos, como el Instituto Nacional Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante Reglamentos o Acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha Ley.</p> <p>Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la constitución y la ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Nacional Electoral fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por la ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de Juez Competente.</p> <p>En ese tenor en ese tenor, el 2 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG7/2014, se expidió el reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, párrafo 1, fracción I del Reglamento en cita, como información confidencial se considerara, la entregada con tal carácter por los particulares al instituto incluyendo la relativa al Registro Federal de Electores.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En ese orden de ideas, el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del mismo ordenamiento legal en referencia, mandata que la información que se encuentre clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declare inexistente, el titular del órgano responsable deberá remitir al Comité de Información del Instituto Nacional Electoral, en un plazo de cinco días hábiles, oficio que funde y motive dicha clasificación.</p> <p>Por otra parte, le comento que el día 19 de diciembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo CG734/2012, mediante el cual el consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó los lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación, oposición y validación de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.</p> <p>En ese sentido, en términos de lo señalado en el numeral 2 de los Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación, oposición y validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, tienen por objeto garantizar a las y los ciudadanos conforme a lo establecido en la Constitución, el Código, el Reglamento y demás normatividad aplicable, el acceso a sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva.</p> <p>Correlativamente, el numeral 7, de los Lineamientos en cita, señalan que para efectos de estos se consideraran como datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y forman parte del Padrón Electoral, aquellos que de conformidad con los artículos 184, numeral 1 y 200 del Código son proporcionados por las y los Ciudadanos, para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia para la obtención de su Credencial para Votar con Fotografía e incorporación a la Lista Nominal de Electores, siendo los siguientes: a) Nombre, b) Apellido Paterno, c)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>Apellido Materno, d) Sexo, e) Edad, f) Fecha y lugar de Nacimiento, g) Domicilio, g) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio, i) Tiempo de Residencia en el domicilio, j) Ocupación, k) Firma, l) Fotografía, m) Huella Dactilares, n) Clave Única del Registro de Población y, o) Numero y Fecha del Certificado de Naturalización.</p> <p>Luego entonces, le manifiesto que en el lineamiento 9, del ordenamiento legal mencionado en el párrafo precedente, se señala que, los datos personales que las y los ciudadanos proporcionen a la Dirección ejecutiva, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el otro Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, ni utilizarse para otro fin, con excepción de lo que dispone el código citado.</p> <p>Por su parte el numeral 61 de dichos Lineamientos, estipula que en ningún caso la Dirección Ejecutiva, y las Vocalías respectivas, proporcionaran los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva a las instancias públicas y privadas que lo soliciten, salvo las excepciones que el propio Código determina (actualmente la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).</p> <p>Sirve de sustento lo relativo al Criterio adoptado por el Órgano Garante de la transparencia y Acceso a la Información Pública DATOS PERSONALES. LOS ENTREGADOS AL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SON Estrictamente CONFIDENCIALES Y NO SON SUSCEPTIBLES DE ACCESO PÚBLICO.</p> <p>Que puede consultarse en la siguiente liga:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>http://normateca.ife.org.mx/normateca/files_disp/24/96/OGTAL-criteriosrelevantes2009.pdf</p> <p>En razón de lo antes expuesto, la autoridad electoral en estricto apego al principio de legalidad que rige sus actividades, no puede destinar esa información confidencial, a finalidad u objeto distinto de los que expresamente señala la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
8. **Ampliación del plazo.** El 12 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Luis Antonio Servín Pintor a través del Sistema, sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

verificar si la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por los OR (DERFE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Luis Antonio Servín Pintor, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

IV. **Pronunciamiento de Fondo. Información Confidencial.**

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. *Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DERFE al dar respuesta señalaron que lo solicitado, es **confidencial**, en virtud de que la documentación contiene datos considerados personales, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable de otra.

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

Asimismo, conforme al artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), señala que los datos que son proporcionados por los ciudadanos al Registro Federal de Electores, son estrictamente confidenciales, por lo que dicho artículo refiere:

Artículo 126.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

3. Los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esta Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competen

En ese contexto, el artículo 132, numeral 1 y 140 numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE, señalan que la formación del Padrón y la incorporación al Padrón Electoral, se requiere lo siguiente:

Artículo 132.

1. La técnica censal es el procedimiento que el Instituto instrumentará para la formación del Padrón Electoral.

Esta técnica se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años de edad, consistente en:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Edad y sexo;
- d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
- e) Ocupación, y
- f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización.

(...)

Artículo 140.

1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;

c) Edad y sexo;

d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

e) Ocupación;

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:

a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;

b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y

c) Fecha de la solicitud de inscripción.

3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.

Se sigue que, los Lineamientos para el Acceso, rectificación, cancelación, oposición y validación de Datos personales en Posesión de la DERFE (Lineamientos), señalan que los datos proporcionados por los ciudadanos son estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, ni utilizarse para otro fin, ello en cumplimiento a los artículos 7 y 9 de los citados Lineamientos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 3 fracciones II; 18, fracciones I y II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley) y 2, numeral 1, fracciones XVII del Reglamento, en virtud de que definen a los datos personales y establecen que se podrá clasificar como información confidencial, por lo cual la clave de elector cumple con los elementos para considerarse de esa manera.

Sirve de apoyo, el Criterio 01/2006 emitidos por el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) cuyos rubros prevén lo siguiente:

“DATOS PERSONALES. ÚNICAMENTE SU TITULAR PUEDE ACCEDER A ELLOS.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- El OR, envió un informe en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la DERFE, respecto a la información tal y como la requiere el solicitante. Lo anterior con fundamento en los artículos 2,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 3, fracción V, del Reglamento.

V. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A fracción II y 16 párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II; 18, fracciones I y II; y 63 de la Ley; 126, numeral 3; 132, numeral 1 y 140, numerales 1, 2 y 3 de la LGIPE; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción III y V; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; y 7 y 9 de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la DERFE, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Luis Antonio Servín Pintor, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **V** de esta determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI246/2015

Notifíquese al OR mediante correo electrónico y al C. Luis Antonio Servín Pintor copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información